CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN PRESTAMO DE USO** radicada con el número **2022-00091** instaurado por **MILLER JAER RUIZ ESPITIA** en contra de **AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ**. Informando que dentro del termito concedido, no se allegó escrito de subsanación por parte de la activa. Sírvase de proveer. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 09 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 244

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN PRESTAMO DE USO** radicada con el número **2022-00091** instaurado por **MILLER JAER RUIZ ESPITIA** en contra de **AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ**, para proveer lo pertinente al rechazo de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio Nº 168 del 28/04/2022 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, 9 y 11 del C.G.P., lo anterior en concordancia con el Art. 384 y 385 ibídem; sin embargo, la parte demandante guardo silencio.

Por lo anterior, esta judicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habiendo transcurrido el término de cinco días hábiles para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación de la precitada norma, este Despacho procederá, con el debido respeto, al rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

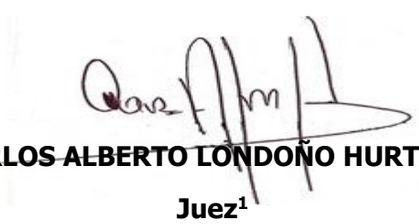

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez[1]

[1] Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.